



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 2877 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Radicado: 9375.

Fecha: 12 de marzo 2025.

Hora: 10:30 a.m.

Conciliador: John Anderson Giraldo Colorado.

Solicitantes: Yereisy Paola Padilla Bonw, Valentina Herrera Tobón.

Solicitado: Allianz S.A.

Fecha de presentación de solicitud: 5 de febrero del 2025.

PRIMERA: Lugar, fecha y hora de la audiencia de Conciliación.

Siendo las 10:30 a.m. del 12 de febrero de 2025, se inicia en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia, Audiencia de Conciliación.

SEGUNDA: Identificación del Conciliador

John Anderson Giraldo Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.935.678 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 295268 del C. S. J.

TERCERA: Identificación de las personas citadas a la audiencia.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presión.

Solicitantes: David Santiago Sandoval López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.657 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por Yereisy Paola Padilla Bonw identificada con cédula de ciudadanía 1.082.939.341 de Santa Marta, y Valentina Herrera Tobón identificada con la cedula de ciudadanía 1.094.935.313 de Armenia, Quindío.

Solicitados: Allianz S.A identificada con Nit 860.027.404-1.

CUARTA: Asunto objeto de la Conciliación.





Declaración de la existencia de una obligación civil extracontractual, derivada una obligación de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito, cumplimiento de obligación civil, y/o Agotar trámite de conciliación prejudicial.

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante.

QUINTA: Relación sucinta de los hechos y las pretensiones motivo de la conciliación.

HECHOS:

PRIMERO: El señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR (q.e.p.d) era compañero permanente de la señora YEREISY PAOLA PADILLA BONW Y padre de la señora VALENTINA HERRERA TOBÓN.

SEGUNDO: El señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR laboraba para la empresa DRUMMOND LTDA.

TERCERO: En virtud a la vinculación que tenía el señor HERRERA TOVAR con la empresa DRUMMOND LTDA., la empresa tomó una póliza de vida grupo con la compañía ALLIANZ.

CUARTO: A dicha póliza de vida se le asignó el número 23166914 y el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR se encontraba como asegurado dentro de dicha póliza.

QUINTO: El día 30 de septiembre del año 2023, el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR sufrió un accidente de tránsito motivo por el cual fue trasladado a la CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA I.P.S. S.A.S., donde fue atendido por urgencias y se consignó lo siguiente en la historia clínica No. 18391714:

EVOLUCION MEDICA

Fecha 30/09/2023 23:01:39

Médico WILSON CASADIEGO FERNA Especialidad Medicina General

SE ATIENDE CON MEDIDAS DE PROTECCION SEGUN MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ALINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. (MASCARILLA N95, GAFAS, CARETA, BATA Y GUANTES, PREVIO LAVADO DE MANOS) PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN ES TRAIDO POR LA AMBULANCIA DE LA INSTITUCION. EL CUAL SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO DE MOTOCICLETA EN MOVIMIENTO EN VIA PUBLICA EN CALIDAD DE OCUPANTE QUIEN LLEGA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO SEVERO. CON CONTUSION EN CABEZA CON HEMATOMA SUBGALEAR EN REGION PARIETAL DERECHA. SIN OTROS DATOS.

A INGRESO SE ORDENA MONITORIZAR, CANALIZAR VIA CON SOLUCION SALINA 1000 CC IV AHORA EN BOLO Y REALIZAR GLUCOMETRIA LA CUAL ARROJO RESULTADO DE 295

SEXTO: Conforme a lo anterior, y según se desprende de la historia clínica del señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR, al finado no se le práctico prueba de alcoholemia alguna, a pesar de que estuvo por varios días en la clínica.

SÉPTIMO: El señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR falleció el día 05 de octubre





de 2023 tal como se desprende del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 11421884 de la Registraduría de Santa Marta.

OCTAVO: Efectuados los actos urgentes correspondientes, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en informe pericial de necropsia No. 2023010147001000395 de fecha 23 de octubre de 2023 indicó lo siguiente respecto de los hallazgos de la necropsia:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395
Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

Regional: NORTE Seccional: MAGDALENA
U. Básica: SANTA MARTA

Nombre Definitivo: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Nombre al Ingreso: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 16381714

Edad: 55 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: SANTA MARTA, MAGDALENA

Fecha de ingreso: 05/10/2023

Hora: 13:35

Noticia Criminal: 470016001018202302252

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA

Fecha muerte: 05/10/2023

Fecha necropsia: 05/10/2023

Hora: 14:19

Prosector: JULIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Auxiliar de morgue: JAVIER SALINAS

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de Inspección:

- Resumen de hechos. Según los datos aportados por Acta de Inspección Técnica a Cadáver No. FPJ-10 -No 470016001018202302252, de fecha 05 de octubre del 2023, los hechos tuvieron ocurrencia el día 30-09-2023, en la avenida del libertador de Santa Marta, cuando el hoy occiso fue víctima de accidente de tránsito con posterior traslado a centro asistencial donde falleció. No hay más datos sobre los hechos. En los hechos no hubo otros muertos ni heridos.

Historia clínica aportada por la autoridad:

- Gestión salud SAS: Ingreso: 01-10-2023. Paciente masculino de 55 años de edad con antecedente de hipertensión arterial en manejo médico con los harían 50 mg diabetes mellitus. Ingreso remitido de la clínica Tayrona por cuadro de más o -30 minutos dado por síncope, estado de somnolencia con comitante con episodio gástrico de contenido alimenticio secundario a caída de moto (desconocida la cual se da la huida) mientras transitaba por vía pública. Refiere acompañante sentimental que el paciente se encontraba bajo efectos de sustancias de alcohol. Tac cerebral simple evidencia hematoma subdural agudo traumático más sangrado intrahemisférico. Se evidencian escuraciones en región temporoparietal derecho sin sangrado activo. Paciente sin respuesta estímulos verbales o dolorosos sin rigidez nuchal. Paciente en malas condiciones generales con desaturación periférica sin respuesta estímulos con relajación de esínteres se considera que por condición clínica actual se inicia manejo intrahospitalario. Paciente con reporte de Tac de cráneo que muestra un hematoma subdural derecho agudo con componentes aracnoides con gran desplazamiento de la línea media mayor el cual requiere tratamiento quirúrgico urgente, se realiza craneotomía con datos de edema cerebral hipertensión endocraneana.

Paciente con muerte encefálica con cuadro clínico ya documentado, inestable hemodinámicamente con requerimiento de vasopresor dinámico reporte de parámetros normales asociados en rangos.

Certificación de donación de órganos: Nefrectomía bilateral total.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Se trata de hombre adulto, el cual durante el procedimiento de necropsia se encuentran los siguientes hallazgos:

- * Hallazgos relacionados con trauma dados por:
- hematoma subdural agudo en región parietal derecha

PRETENSIONES

El presente informe pericial de necropsia No. 2023010147001000395 de fecha 23 de octubre de 2023, indica lo siguiente respecto de los hallazgos de la necropsia:

Se trata de hombre adulto, el cual durante el procedimiento de necropsia se encuentran los siguientes hallazgos:

- * Hallazgos relacionados con trauma dados por:
- hematoma subdural agudo en región parietal derecha





INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

- Hemorragia subaracnoidea asociado hematoma subdural en región frontotemporal derecho.
- Contusión cerebral.
- 2. Signos de atención medico quirúrgica:
 - Herida oblicua sutura en cuero cabelludo región frontotemporal derecho.
 - Sección quirúrgica del hueso parietotemporal derecho asociado a craneotomía.
 - Herida con forma de "Cruz" suturada en abdomen.
 - Ausencia de riñones bilateral asociado a nefrectomía.
- 3. No hay signos de enfermedad natural.
- 4. Fenómenos Cadavéricos Tempranos.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL:

Se trata de cuerpo de hombre adulto que según acta de inspección técnica a cadáver fue víctima de accidente de tránsito, el cual, durante el procedimiento de necropsia, se encuentran los hallazgos asociados a contusión encefálica y hemorragia subaracnoidea que luego del análisis correspondiente se determina como responsables del deceso. Causa básica de muerte: Trauma craneoencefálico contundente. Manera de muerte: Violenta en el contexto accidente de tránsito.

NOVENO: Los detalles del fallecimiento del señor ÁNGEL OSWALDO son objeto de materia de investigación, la cual cursa en la Fiscalía 30 Seccional de Santa Marta, con radicado 470016001018202302252.

Número de la Noticia Criminal
470016001018202302252

Estado
ACTIVO

Etapas noticia criminal

INDAGACIÓN

Departamentos hechos

Magdalena

Municipios hechos

SANTA MARTA

Fecha hechos

30/sep/2023 20:30:00

Ley de aplicabilidad

Ley 906

DÉCIMO: A pesar de que dentro de la historia clínica No. 18391714 se consignó que el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR se hallaba en estado de alcohóricismo, la señora YEREISY PAOLA PADILLA BONW no se encontraba con el mismo al momento del accidente de tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Pasado un tiempo, por parte de las beneficiarias, señoras YEREISY PAOLA PADILLA BONW Y VALENTINA HERRERA TOBÓN, se realizó la reclamación formal a la aseguradora ALLIANZ afectando la póliza de vida grupo No. 23166914 del tomador DRUMMOND LTDA. por el siniestro No. 132109865, ante lo cual la aseguradora indicó lo siguiente:



Allianz (II)

Reporte P.O. No. de comunicación del
2023 INV. 1105 2023

Señoras
YERESY PAOLA PADILLA BORN
VALENTINA HERRERA TOVAR
Ciudad

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 23100014
Tomador: OTUMMOND L. T. D.
Afectado: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO CC 18391714
Sinistro No. 132100055

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") obra formalmente la reclamación presentada por la cobertura Adicional por Muerte Accidental, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que ve a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, condiciones de circunstancias que son siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones generales de la póliza establecen lo siguiente:

(...) Anexo No 2

AMPARO ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

(...)

1.2 EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

(...) 5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado. (...) (Comillas y negritas ajenas al texto)

Al respecto, tal como se evidencia en la historia clínica del 1 de octubre y en el protocolo de la necropsia del 23 de octubre del 2023 respectivamente, se evidencia (...) Síntesis de la Enfermedad (...) CAIDA DE MOTO (...) FAMILIAR (ACOMPANANTE SENTIMENTAL YERESY PADILLA) REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS" (Comillas y negritas ajenas al texto)

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, referamos, la póliza no cubre muerte accidental cuando el asegurado se halla bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Allianz Colombia | Dirección Indemnizaciones Vida, AP y Run Off
Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación
Carrera 13A No. 29-24 | Bogotá, Colombia

DÉCIMO SEGUNDO: La aseguradora incurrió en un yerro, pues debió para acreditar que la exclusión dentro del riesgo asegurado efectivamente se hubiese presentado con exámenes clínicos verídicos y no solo el dicho de la persona que acompañaba al señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR, tal como lo exige la normatividad y jurisprudencia vigente para este tipo de pólizas.

PRETENSIONES.

La cuantía se estima en la suma de ciento veinte millones de pesos Mcte (\$120.000.000).

OBJETO DE CONCILIACIÓN:

De acuerdo a las manifestaciones expresadas por cada una de las partes intervinientes, el asunto es declaración de una obligación civil producto de una obligación civil extra contractual derivada de un accidente de tránsito y/o agostar requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria.

SEXTA: fórmulas de arreglo





Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes convocantes: David Santiago Sandoval López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.657 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290416 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por Yereisy Paola Padilla Bonw identificada con cédula de ciudadanía 1.082.939.341 de Santa Marta, y Valentina Herrera Tobón identificada con la cedula de ciudadanía 1.094.935.313 de Armenia, Quindío, quienes manifiestan que se sostienen en los hechos y pretensiones de la solicitud de la audiencia.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes convocadas: Allianz S.A identificada con Nit 860.027.404-1, quien le otorgo poder especial al abogado Carlos Esteban Franco Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.222.031 de Sana Rosa de Cabal, portador de la tarjeta profesional 259.695 del C.S.J, quien manifiesta lo siguiente : "No existe animo conciliatorio de la compañía, tanto que se reafirma en la objeción que ya fue presentada a los convocantes, además ya se produjo un pago en la afectación de la PÓLIZA VIDA COLECTIVO número 02316691400109, frente al amparo básico de vida y auxilio por muerte con destino las beneficiaries que son las partes convocantes de la audiencia en mención, en tal sentido ya que produjo un pago, por lo cual no existe lugar a una nueva reclamación".

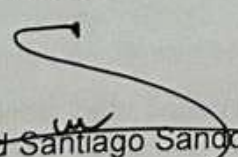
Escuchadas a cada una de las partes intervinientes, esta delegada considera que no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en derecho por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, por la cual se declara fallida la audiencia.

SEPTIMA: Acuerdo Conciliatorio: NO

Una vez escuchadas las partes, analizadas y discutidas las propuestas planteadas por ellos y para que surta los efectos previstos por la Ley 2220 de 2022, no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio por no existir ánimo entre las partes.

Por último, se procede al registro de la presente Constancia de no Conciliación extraprocesal en derecho, no siendo otro el objeto y siendo las 9:55 a.m. Se dio por terminada la Audiencia de conciliación, se firma la presente constancia en un original y se procede a su archivo de conformidad con la Ley.

Solicitante:


David Santiago Sandoval López.
C.C 1.094.938.657 de Armenia, Quindío.
T.P 290416 del C.S.J.
Apoderado de las Partes Convocantes.



PERSONERÍA
Municipal de Armenia

Centro de conciliación
vigilado Ministerio de Justicia y del Derecho

Solicitado:

Carlos Esteban Franco Zuluaga.
C.C 1.093.222.031 de Sana Rosa de Cabal.
Apoderado de Allianz S.A identificada con Nit 860.027.404-1.

Conciliador:

John Anderson Giraldo Colorado.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación.
Personería Municipal de Armenia

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Expedida el día 12 de marzo de 2025.

LA PRESENTE CONSTANCIA ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

